Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y DOS.

Dando asimismo la dha fianza, de que acabado el tiempo de Vros recudimtos, ó hombramtos entregareis por ymbentario al Essno y Essnos subsesores en las dhas escribanias por ante las dhas Justizias todos los Rexistros escripturas y demas autos Judiziales, y extrajudiziales que ante Vos pasaren, hizieren, y otorgaren en el tiempo que asi las sirvieredes; Y mandamos a las dhas Justizias no os consientan usar el dho ofizio asta auerdado la dha fianza con apercibimto que si le usaredes se a visto constituirse por Vros fiadores para todos los daños y que ausentandoos, ó muriendoos pongan cobro en las dhas scripturas y autos de suerte que no se pierdan Y mandamos que los autos y scripras que ante Vos pasaren, y se otorgaren como tal Essno aprobado guardando la forma en esta nra carta declarada, y no de otra manera, a que fueredes presente y en que fuere puesto el lugar, dia, mes, y año en que se otorgaren y los testigos que a ello fueren presentes y Vuestro signo tal como este que nos os damos, de que mandamos Vseis y no de otro valgan, y agan fee en juizio, y fuera del como cartas, y escripturas signadas, y firmadas de mano de nro Essno aprobado; Y por quitar los perjuizios, fraudes, costas y daños que se siguen de los contratos fhos con Juramto, y de las sumisiones que se hazen cautelosamte mandamos no signeis contrato alguno fecho con Juramto, ni en que se obliguen, a buena fee sin mal engaño ni por donde lego alguno se someta a la Jurisdizion Colesiastica pena de que si lo hizieredes por el mismo fho, en adelante no podais ser mas nro Essno aprobado, y si lo usaredes seais havido por falsario sin otra sentenzia, ni declarazon Y mandamos a los Conzejos, Justizias y Reximtos Cavalleros escuderos, ofiziales y Hombres buenos, y personas particulares de las Ciudades Villas y Lugares donde con lizencia